



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOAQUÍN

CONSIDERANDO:

Que, al tenor de lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República; y, 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es función, entre otras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, es función, entre otras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, prestar los servicios públicos que le sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia, y eficiencia; y, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Que, es competencia exclusiva, entre otras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Joaquín, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, es competencia exclusiva, entre otras, del Gobierno Provincial del Azuay, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, con fecha 9 de Diciembre del año 2015, el Gobierno Provincial del Azuay, aprueba la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial en la Provincia del Azuay, por medio de la cual en aplicación del Art. 279 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay la competencia del mantenimiento y cuidado vial rural;

Que, al tenor de lo normado en la Ordenanza de Gestión Vial Delegada, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control;



Que, en virtud de la delegación referida en el considerando anterior, se hace necesario e imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, expida la normativa reglamentaria que regule el Mantenimiento y cuidado vial parroquial;

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el inciso segundo del art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código, **estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado** de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 31 de fecha 7 de Julio del 2017, se publica el nuevo Código Orgánico Administrativo que en su Disposición Derogatoria Séptima deroga el Capítulo siete del Título ocho del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que regulaba la Actividad Jurídica de las Administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Procedimientos Administrativos y entre ellos el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el Código Orgánico Administrativo en vigencia, en el Libro Tercero, Título I regula el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, al tenor de lo establecido en el art. 56 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias tramitarán los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicarán las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la presente ley y la norma que regule los procedimientos en sede administrativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente normativa reglamentaria:



QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y CUIDADO VIAL EN LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN.

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín conforme a la Delegación de la Gestión Vial otorgada por el Gobierno Provincial del Azuay asume la competencia del mantenimiento y cuidado vial parroquial.

Art. 2.- Objeto. La presente normativa reglamentaria tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el mantenimiento y cuidado vial parroquial de San Joaquín.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta normativa reglamentaria, serán de aplicación obligatoria para todas las personas jurídicas o naturales que pretendan intervenir o han intervenido en la vialidad parroquial de San Joaquín.

Art. 4.- Clasificación.- El conjunto de vías parroquiales rurales de San Joaquín, forman parte de la Red Vial Provincial del Azuay, cuya planificación constará en el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.

Art. 5.- Deberes y atribuciones del GAD Parroquial de San Joaquín.- Son deberes y atribuciones del GAD Parroquial de San Joaquín, los siguientes

1.- Administrar la red vial parroquial de San Joaquín, realizando las acciones de, rehabilitación, señalización, conservación, y mantenimiento, considerando el mínimo impacto ambiental.

2.- Solicitar al Gobierno Provincial del Azuay, la apertura de vías a fin de mejorar el desarrollo de la infraestructura vial parroquial.

3.- Solicitar al Gobierno Provincial del Azuay, establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada en el mantenimiento y cuidado vial parroquial, a los propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto.

4. Autorizar el uso y retiro de vallas en las vías de jurisdicción parroquial, que generen contaminación visual o ambiental, pudiendo de manera excepcional autorizar la colocación y ubicación de rótulos y vallas de carácter informativo.

5.- Conceder el permiso correspondiente para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.



En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de retiro podrán realizarse, previa autorización del GAD Parroquial, obras de reparación y mantenimiento.

6.- Ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la presente normativa.

7.- Disponer la Ocupación temporal de los terrenos o predios en áreas que no correspondan al trazado de la vía y a la faja del Derecho de Vía, pero necesarias para el desarrollo de una obra de infraestructura vial, mientras dure su construcción, mantenimiento y explotación; para el efecto, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.

8.- Conocer las denuncias presentadas por las personas que sepan de los daños que se produjeren en la infraestructura vial parroquial, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, de haberlos, y adoptar las medidas inmediatas para atenderlos.

9.- Disponer la reparación inmediata de todo daño causado al patrimonio vial parroquial, por parte de cualquier persona natural o jurídica, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

10.- Ordenar que de manera inmediata se proceda con la remoción de los obstáculos depositados en la vía pública, por cualquier persona natural o jurídica, cuyo conocimiento sea por denuncia o constatación institucional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

11.- Autorizar el uso temporal de caminos privados, cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, y que sean necesarios para mantener el tránsito, dejando el camino al menos en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de darse la interrupción.

Art. 12.- Infracciones Administrativas.- Se consideran infracciones administrativas a todo incumplimiento por acción u omisión de las personas naturales y jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre vial parroquial, contraviniendo a la normativa establecida en la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en el COOTAD, y en el presente Reglamento.



Art. 13.- De la Imposición de las sanciones administrativas.- La imposición de las sanciones administrativas, le corresponde al Presidente del GAD Parroquial de San Joaquín, en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, mismas que se establecerán guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.

Art. 14.- Principios .- El procedimiento administrativo sancionador se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Art. 15.- Actuaciones previas.- El Procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de una actuación previa de oficio o a petición de persona interesada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, cuyo trámite se sujetará a lo establecido en el art. 178 del Código Orgánico Administrativo.

En casos de infracción administrativa flagrante, el Presidente del Gobierno Parroquial de San Joaquín, podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 16.- Medidas Cautelares.- La Máxima Autoridad de la Entidad, de oficio o a petición de persona interesada, iniciado el procedimiento administrativo, si existen elementos de juicio suficientes para ello, puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución de entre las establecidas en el art. 189 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 17.- Debido Proceso.- En tratándose de infracciones administrativas, la Autoridad juzgará al infractor(es), conforme al presente Reglamento, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- De las Infracciones Administrativas.- Las infracciones administrativas, relacionadas con el mantenimiento y cuidado vial en la parroquia San Joaquín, se



clasifican conforme a lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en leves, graves y muy graves.

Art. 19.- Infracciones leves. Cometan infracciones leves y serán sancionados con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

a) El propietario de terreno colindante que no cumpla las obligaciones de conservación de infraestructura establecida para los privados en la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

b) No utilizar los pasos implementados para la circulación de semovientes en el Red Vial Parroquial.

c) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso del GAD Parroquial de San Joaquín, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones.

d) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

e) Circular sin el Certificado de Operación Regular o Especial vigente, otorgado por el ministerio rector.

Art. 20.- Infracciones graves. Cometan infracciones graves y serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre parroquial relacionado con la orientación y seguridad de la circulación.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios, de haberlos.

c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.



d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos.

e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector, el Gobierno Provincial del Azuay o la Municipalidad de Cuenca, en el ámbito de sus competencias.

Art. 21.- Infracciones muy graves. Cometen infracciones muy graves y serán sancionados con multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características.

b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre parroquial.

c) Invadir con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho vía.

Art. 22.- Comisión de delitos. Si los actos u omisiones cometidos contra la infraestructura del transporte terrestre, pudieren ser constitutivos de delito, el GAD Parroquial de San Joaquín pondrá en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Las sanciones previstas por esta Ley son de carácter administrativo y se podrán imponer sin perjuicio de las aquellas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 23.- Responsabilidad pecuniaria. El GAD Parroquial de San Joaquín, en el ámbito de su competencia, asumirá la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar. Para el efecto solicitará al GAD Provincial del Azuay, la emisión del correspondiente título de crédito en contra del o los responsables de los daños y de ser el caso la ejecución del cobro por la vía coactiva.



Art. 24.- Procedimiento.- El Procedimiento administrativo sancionador, se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento y en lo determinado al respecto en el Código Orgánico Administrativo, se iniciará de oficio, o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conociere del cometimiento de una infracción administrativa ante el Presidente de la Junta. Si la denuncia es verbal, la actuario de la Junta la convertirá en escrita haciendo constar la firma del o de la denunciante. La denuncia contendrá la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que puedan constituir la infracción administrativa, de ser posible la fecha de su comisión y la identificación del o de los presuntos responsables. La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante. Acto seguido el Presidente de la Junta iniciará el procedimiento administrativo sancionador con un auto motivado que determine como mínimo lo establecido en el art. 251 del Código Orgánico Administrativo. Con el auto de inicio y todo lo actuado se notificará al denunciante y a la persona inculpada quien tiene el término de diez días, contado desde la notificación, para contestar el acto administrativo de inicio, anunciando la prueba correspondiente, en caso de no hacerlo, se pronunciará la resolución respectiva. En caso de infracción administrativa flagrante, al acto de inicio se incorporará una boleta que se será entregada a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en que se produce. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, el Presidente puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpada, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. De continuar el proceso, el Presidente declara abierta la etapa probatoria con término de diez días para que la o el inculpada disponga de ese término para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. Terminado el período de prueba el Presidente del GAD Parroquial expedirá la resolución en un plazo máximo de un mes a partir de terminado el plazo de la prueba. La resolución podrá apelarse ante el Órgano Legislativo Parroquial, cuyo plazo para la interposición del recurso será de diez días contado a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación, cuyo proceso se sujetará a lo establecido en el art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 25.- Ejecución de la Resolución.- Una vez que la resolución impositiva de la sanción se encuentre ejecutoriada, el Presidente dispondrá la ejecución de la misma,



a través de los mecanismos legales pertinentes, establecidos, de ser aplicables, en el Código Orgánico Administrativo. La multa será incorporada a cualquier obligación que tenga con el GAD Parroquial el sancionado o en su defecto solicitará al GAD Provincial del Azuay la emisión del título de crédito correspondiente y de ser el caso la ejecución coactiva.

Art. 26.- Terminación del Procedimiento Administrativo.- El Procedimiento Administrativo termina en las formas determinadas en el art. 201 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 27.-Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los plazos establecidos en el art. 245 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 28.- Prescripción de las sanciones.- Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado, al tenor de lo establecido al respecto, en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre normado en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial parroquial y en la página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Joaquín, a los 9 días del mes de Enero del año 2018.

Abg. Wellington Berrezueta Bojorque,
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN JOAQUÍN.

Ing. Elva Suárez Contreras,
SECRETARIA-TESORERA